



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 15 de febrero de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2020-00102 informando que la parte demandante tramito en debida forma la notificación de las demandadas. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 22 de abril de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y toda vez, que las demandadas no se han notificado pese a que se les envió de manera virtual la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y como quiera que la demandante manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce otra ubicación de notificación, conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, se **Designa** como Curador *Ad Litem* al abogado **Andrés Felipe Parra Perilla** para que represente los intereses de **Alberto Alexis Palacio Mejía** como propietario del establecimiento de comercio denominado **Indumorrales** y las sociedades **C. I. Inversiones Derca S. A. S., Axen Pro Group S. A. y Grupo Alpha S en C.,** en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación del abogado son:

<i>Nombre</i>	ANDRÉS FELIPE PARRA PERILLA
<i>Cédula</i>	1.015.447.832
<i>Tarjeta profesional</i>	313.657
<i>Teléfono o celular</i>	3168266124 – 3172833470 – 3059941
<i>Dirección</i>	Carrera 68 No. 75 A – 50 Piso 3
<i>Email</i>	felipeparraperilla@gmail.com y contacto@pretorian.net.co

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Así mismo se requiere al abogado designado para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de la demandada. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 031 del 23 de abril de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dca2d0a6b328a52fe8e0e1663793a2d4ade807e981fe68e2ab7092201096ee65

Documento generado en 22/04/2021 04:18:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>